



San Andrés, Islas, Cinco (05) de febrero de Dos mil veinticuatro (2024)

Referencia	PROCESO VERBAL REINVINDICATORIO DE DOMINIO
Radicado	88-001-40-03-002-2024-00019-00
Demandante	INVERSIONES BUSH S.A.S
Demandados	SUGEY PATRICIA SANCHEZ DE BUSH
Auto Interlocutorio No.	0123-24

Vista la anterior demanda de Acción REINVINDICATORIA DE DOMINIO de mínima cuantía promovida por INVERSIONES BUSH S.A.S, por medio de apoderado judicial, contra SUGEY PATRICIA SANCHEZ DE BUSH, en el que el demandante solicita se condene a la demanda a restituir la faja o porción del inmueble objeto de la presente demanda al demandante. De igual forma solicita como Medida Cautelar la inscripción de la demanda sobre el folio de Matricula No. 450-7312, sin embargo, para ello se ordenará a la parte Demandante, que previamente preste caución en cuantía equivalente a un 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda según Art. 590 – 2º del C.G.P., para responder por los perjuicios que se causen con la práctica de la medida cautelar.

La demanda se tramitará por el procedimiento Verbal Sumario de mínima cuantía, consagrado en el Libro Tercero de los Procesos, Sección Primera De los Procesos Declarativos, Título II, Del proceso Verbal Sumario, Cap. I, disposiciones generales, Art. 390 y s.s., del C.G.P.

Así mismo se ha dado cabal cumplimiento por la parte demandante, a los preceptos normativos contenidos en los artículos 82, 90 y 368 del Código General del Proceso, y demás normas concordantes.

De igual modo, se pudo verificar por este Administrador de Justicia, que en razón a la cuantía y por factor territorial, es ésta la autoridad competente para conocer del presente asunto, pues el proceso es de mínima cuantía y toda vez que el inmueble que se pretende restituir en favor del demandante se encuentra ubicado en esta jurisdicción

Finalmente, dado que el presente proceso debe tramitarse por conducto de abogado, el demandante constituyó apoderado judicial en virtud al derecho de postulación estatuido en el artículo 73 de la norma en cita, y por ello el Juzgado ya le reconoció personería al mismo.

Por los planteamientos que anteceden, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITASE la demanda verbal REINVINDICATORIO DE DOMINIO, promovida por, INVERSIONES BUSH S.S, por medio de apoderado judicial, contra SUGEY PATRICIA SANCHEZ DE BUSH, conforme a lo arriba esbozado

SEGUNDO: Désele a la presente demanda el procedimiento Verbal Sumario de mínima cuantía, consagrado en el Libro Tercero de los Procesos, Sección Primera De los Procesos Declarativos, Título II, Del proceso Verbal Sumario, Cap. I, disposiciones generales, Art. 390 y s.s., del C.G.P.



TERCERO: Para efectos de la notificación personal debe advertirse a la parte demandante que la notificación personal de la demanda sino pudiese efectuarse personalmente conforme al Art. 290 y s.s., del C.G.P., con su respectiva constancia o por el medio más expedito posible, debe surtirse de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con entrega de copia de la demanda y anexos para que la conteste dentro de los DIEZ (10) días siguientes a dicha notificación.

CUARTO: Para efectos de decretar el embargo previamente el demandante preste caución en cuantía equivalente a un 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por los perjuicios que se causen con la práctica de la medida cautelar. Para lo cual se le concederá un término de diez (10) para el pago de dicha caución (Art. 117 del C.G.P, inciso 3)

QUINTO: *Reconocer personería jurídica al doctor JUAN CARLOS POMARE C.C N° 18.004.380 T.P. N° 118.00 del C. S de la J en los términos y con las facultades expresadas en el poder conferido.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PABLO QUIROZ MARIANO

JUEZ

Yz

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN ANDRÉS
ISLAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el estado
No. 011 del 07 de febrero de 2024.

GREICHY P. DÍAZ HERNÁNDEZ
Secretaria.